

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

SEXTO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Dar traslado al departamento de Intervención y a la Concejalía de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

EL CONCEJAL DELEGADO CON COMPETENCIA GENÉRICA, Juan Manuel Verdugo Muñoz.

7.866

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

516

Exp. número 202008210. Pongo en conocimiento general y en el de los interesados, que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, al amparo del informe jurídico de 12 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario, que sirve de motivación a la presente Resolución de conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 6 de la normativa de las Vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, publicadas íntegramente en el B.O.P. de Las Palmas, de 9 de febrero de 1996, aprobó, bajo el punto octavo del orden del día, la adopción de criterios interpretativos para la aplicación de determinados artículos de la Vigente Normativa Urbanística en aras al Principio de Seguridad Jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución, y habiendo transcurrido el plazo de TREINTA DÍAS de exposición pública sin que se haya formulado alegación o sugerencia alguna, se publica el tenor literal de los mencionados criterios interpretativos, que son los siguientes:

1. Respecto a determinadas parcelas que constituyan parcelas residuales o no y que lindan a una, dos o tres calles, su construcción podrá ser autorizada, permitiendo

que la edificación, en uno o en dos de los retranqueos a viales, se sitúe al menos a 1,5 metros, siempre y cuando de aplicarse los retranqueos fijados por la Vigente Normativa Urbanística para el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización en todo el término municipal, no se alcance en el área de movimiento la edificabilidad máxima permitida por la Normativa Urbanística.

Se entiende por área de movimiento, la superficie resultante dentro de la parcela una vez restados los metros de retranqueos fijados por la vigente normativa urbanística.

2. En Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización (Z-1) de Playa Honda, se podrán instalar pérgolas en la planta alta de la edificación que no podrán cerrarse lateral, ni frontalmente, debiendo cumplirse con el resto de condiciones que establece el artículo 120 de la Normativa Urbanística.

3. En los Suelos Urbanos Consolidados por la Urbanización y Suelos Rústicos de Asentamiento Rural, se considera que la porción de suelo a edificar cuenta con acceso directo, a través de viario, cuando existan caminos rurales, vecinales o servidumbres que conecten o enlacen directamente con la vía pública pavimentada y trazada en las Normas Subsidiarias, y permitan llegar o acceder al solar o parcela objeto de la solicitud de licencia urbanística.

Estos criterios estarán vigentes hasta la entrada en vigor, en su caso, de las Normas Técnicas de Planeamiento o del Plan General de Ordenación, que serán los que fijen criterios y condiciones que precisen y concreten el alcance de los servicios urbanísticos, todo ello conforme al apartado 2 del artículo 48 de la Ley 4/2017 de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR (Decreto 2241/2019 de 15 de junio-BOP número 77 de 26 de junio), Victoriano A. Rocío Romero.

7.868